



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00032 00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual**
Demandantes: **JAIME PAZ SÁNCHEZ.**
Demandados: **HANI SKAFI y SEGUROS BOLÍVAR S.A**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada a través del correo electrónico porras.navarroabogados@gmail.com fue asignada a este despacho el día 17 de febrero de 2023 e inadmitida mediante auto de fecha marzo 7 de 2023 notificado por estado N°028 de marzo 8 de 2023 y subsanada mediante correo enviado el día 14 de marzo de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 22 de marzo de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que, en efecto el auto de marzo 7 de 2023 notificado por estado N°028 de marzo 8 de 2023 por el cual se inadmitió la demanda, subsanada el día 14 de marzo de 2023 a través del correo institucional lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JHONATAN ANDRES PORRAS DE LA OSSA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.291.686 y portador de la tarjeta profesional N° 197.504 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JAIME PAZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.177.899, domiciliado en la calle 45F N° 18-46 correo electrónico pazyimi48@gmail.com, presenta VERBAL por responsabilidad civil extracontractual en contra de HANI SKAFI identificado con cedula de ciudadanía N° 244.013, con domicilio principal en la carrera 57 N° 79 129 apto 7 de la ciudad de esta ciudad, correo electrónico hanniskafi2457@gmail.com manifestando haberlo obtenido de sus redes sociales, y en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A identificada con Nit 860002180-7 con domicilio en la carrera 46 N° 44 - 65 piso 2 de esta ciudad, representada legalmente por Gabriel Otálora Angulo identificado con cedula de ciudadanía N° 8.728.618 correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com.

Pretende el demandante, que se declare la responsabilidad civil extracontractual de los demandados por el accidente ocurrido el día 4 de junio de 2020 y en consecuencia se condene al señor HANI SKAFI como conductor y propietario del vehículo de placas DHO196 y a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A como compañía aseguradora del vehículo a pagar la suma de \$172.019.957 por perjuicios materiales e inmateriales causados al demandante más los intereses legales que se causen desde el vencimiento del término que se conceda para su pago hasta que se realice el mismo y se condene.

Al haberse subsanado la demanda en debida forma y a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para su admisión, y examinada la información solicitada, observa el despacho cumplido los requisitos de conformidad a lo indicado por el artículo 368, 369 y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, es procedente su admisión.

Medida Cautelar

Solicita el demandante además la inscripción de la demanda sobre el vehículo campero de placas DHO 196 color plata modelo 2012 Ford para ser anotado en la hoja de vida del rodante de la secretaria Distrital del Tránsito de Barranquilla.

Pues bien, tratándose de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, en el que previamente se agotó la conciliación extrajudicial por ser un asunto conciliable, la

medida cautelar, sin efectuar mayores elucubraciones, es a todas luces procedente¹, de conformidad con el artículo el artículo 590 literal b) del Código General del Proceso.

Sin embargo, para que la misma sea decretada, el demandante debe prestar caución bancaria o por compañías de seguro, en dinero, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, por la suma de \$34.000.000,00 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, las cuales ascienden a la suma de \$172.019.957,00, dentro del plazo de ocho (08) días, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente presenta DEMANDA **VERBAL responsabilidad civil extracontractual** formulada por el señor **JAIME PAZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.177.899 en contra de **HANI SKAFI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 244.013, y en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** identificada con Nit 860002180-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante prestar caución por la suma de \$34.000.000,00, dentro del plazo de ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, conforme lo expuesto.

Quinto Reconocer personería jurídica al doctor JHONATAN ANDRES PORRAS DE LA OSSA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.291.686 y portador de la tarjeta profesional N° 197.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado a través de la Notaria Octava del Circulo Notarial de barranquilla. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3032915 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico porras.navarroabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

¹ Artículo 590 literal b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071001b29162abc7df209ce573d865fede5ad296d40c25417fc482c213bdf8aa**

Documento generado en 22/03/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>